

PRESIDENCIA MUNICIPAL .- LEON, GTO.- AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO MUNICIPAL LEON, GTO.

“EL CIUDADANO INGENIERO ELISEO MARTINEZ PEREZ, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEON, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN EL ARTICULO 117 FRACCIONES I Y V DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; LOS ARTICULOS 16 FRACCION XIV, 48, 76 Y 80 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL; EN SESION ORDINARIA DE FECHA 27 DE ABRIL DE 1993, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, APROBO EL SIGUIENTE:

## **REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCION DEL PATRONATO DE LA FERIA ESTATAL DE LEON Y PARQUE ECOLOGICO**

### **CAPITULO I DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y OBJETO DEL PATRONATO**

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, denominado “Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico”, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El domicilio del Patronato se ubica en la ciudad de León, Guanajuato.

ARTICULO SEGUNDO.- El Patronato tiene por objeto:

I.- Promover y organizar la Feria Estatal de León, Guanajuato, cada año en las fechas que establezca, anteriores y posteriores al día en que se conmemora la fundación de la ciudad.

II.- Promover y organizar ferias, exposiciones, subastas o cualquier tipo de evento, para fomentar la cultura, la ciencia, las artes, la conservación ecológica, la recreación, la industria, el comercio, la actividad agropecuaria y las artesanías del Estado de Guanajuato.

III.- Administrar, conservar, ampliar y mejorar de manera permanente las diferentes instalaciones de la Feria, del Museo de Ciencia y del Parque Ecológico, ubicadas en el área que colinda al Norte con el Boulevard Adolfo López Mateos; al Oriente de Norte a Sur colindando con propiedad del Centro de Convención, cruza con la calle Olimpo y continua colindando con propiedad particular, y al final colinda con el Boulevard Francisco Villa; al sur con propiedad particular, y; al Poniente con propiedad particular, conocido como terrenos de la Feria y del Parque Ecológico.

IV. Promover y difundir entre la población local, nacional y extranjera, las diferentes actividades que se organicen y las instalaciones que se administren.

V. Celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos, necesarios para la realización de los fines del organismo; cumpliendo para ello con las formalidades que señale la legislación vigente.

VI. Realizar las demás actividades que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores, así como la compra, arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales que se hagan necesarios para la obtención de los fines anteriormente descritos.

## **CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN**

ARTICULO TERCERO.- La máxima autoridad del patronato será el Consejo Directivo, que se integrará con los siguientes miembros:

I.- Un representante del Gobierno del Estado, propuesto por el C. Gobernador del Estado.

II.- Dos miembros designados por el H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, de entre los Síndicos y Regidores en funciones, a propuesta del C. Presidente Municipal.

III.- Cinco representantes del “Consejo Coordinador Empresarial de León, Asociación Civil” (CCE León), propuestos por acuerdo de sus integrantes legalmente reconocidos.

IV.- Dos representantes de la sociedad civil y Clubes de servicio, propuestos por el Consejo Coordinador de Asociaciones y Clubes de servicio.

V.- Dos representantes de organismos sindicales.

El H. Ayuntamiento podrá autorizar la incorporación de Vocales al Consejo designados por instituciones u organizaciones sociales no previstas en las fracciones anteriores, cuando a su juicio, sea necesario para el mejor desempeño de las funciones del organismo. Por cada consejero propietario se deberá proponer un suplente que cubrirá sus ausencias.

Los cargos de Consejeros serán honoríficos y personales y sus titulares no recibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones y durarán en él mismo tres años, pudiendo ser reelectos por una sola vez.

ARTICULO CUARTO.- El H. Ayuntamiento de León, Guanajuato nombrará al Consejo Directivo del Patronato, en el mes de Abril del primer año de la Administración Municipal. Para tal efecto convocará, con dos meses de anticipación, a los organismos locales mencionados en el artículo que antecede, para que propongan por escrito a sus representantes y suplentes respectivos.

El H. Ayuntamiento nombrará preferentemente a los miembros del Consejo propuestos y, en caso de no admitirse alguno, se solicitará nueva propuesta al Organismo que se le hubiere rechazado.

Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser removidos de sus cargos, por el H. Ayuntamiento, cuando en el desempeño de los mismos cometan faltas graves que perjudiquen el buen desempeño de las funciones del Patronato o causen perjuicio a su patrimonio o cuando se actualicen los supuestos del Artículo Quinto.

ARTICULO QUINTO.- En ningún caso podrán ser miembros del Consejo Directivo:

I.- Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Consejo Directivo.

II.- Las personas que tengan litigios pendientes con el Patronato.

III.- Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales dolosos, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTICULO SEXTO.- El Consejo Directivo, elegirá por votación de sus integrantes un Presidente, un Secretario y un Tesorero, fungiendo los demás como vocales.

ARTICULO SEPTIMO.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo en que haya asuntos urgentes que tratar. Sus decisiones serán tomadas por mayoría y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate; para que el Consejo Directivo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. En caso de que, como consecuencia de un segundo citatorio no se lograse la mayoría, el consejo sesionará con el número de miembros que concurren, debiendo en este caso estar siempre presente, para su validez, el Presidente, a menos que en el Orden del Día se encuentren enlistados puntos que no sean de trascendencia o importancia para el Patronato, caso en el cual serán validas con la Presencia del Secretario.

ARTICULO OCTAVO.- La falta consecutiva a tres reuniones de Consejo, sin causa justificada, se tendrá como ausencia definitiva, que tratándose del Presidente, del Secretario o del Tesorero, dará lugar a que el H. Ayuntamiento, designe sustituto. Cuando se trate del resto de los Consejeros, se llamará al suplente.

ARTICULO NOVENO.- Corresponde al Consejo Directivo:

I.- Representar legalmente el Patronato, por medio de su Presidente.

II.- Aprobar los planes y programas de trabajo del Patronato.

III.- Conceder licencia a cualquiera de sus miembros para separarse de su cargo, por causa justificada, hasta por un periodo de 90 noventa días, llamando a su suplente.

IV.- Proponer y discutir para efecto de su aprobación por el H. Ayuntamiento, los presupuestos de Ingresos y Egresos del Patronato.

V.- Revisar, aprobar y modificar el Estatuto Orgánico en el que se establezca las bases de organización, así como las facultades y funciones que corresponda a las distintas Areas que integren el Organismo.

VI.- Nombrar y remover al Director General del Organismo.

VII.- Contratar los créditos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, previa autorización del H. Ayuntamiento.

VIII.- Resolver las inconformidades y quejas que los usuarios le presenten con motivo de la prestación de los servicios.

IX.- Establecer las condiciones de los Contratos que celebre el Patronato con los particulares y entes públicos y ejercitar las acciones que de los mismos se deriven.

X.- Otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con las facultades y limitaciones que juzgue convenientes. El otorgamiento y su revocación serán firmados por el Presidente del Consejo conjuntamente con otros dos Consejeros.

XI.- Determinar las condiciones en que deben celebrarse los Contratos de Trabajo Colectivo o Individual con el personal del Organismo, así como el monto de los sueldos y salarios.

XII.- Formular o contratar los proyectos de obras para el mejoramiento, la conservación y ampliación de las instalaciones.

XIII.- Contratar, por medio de concurso, la realización de las obras que no ejecute directamente el Patronato y para los casos en que dichas obras se hagan con aportaciones federales, estatales o municipales, su concurso y asignación deberá de ajustarse a lo que determine la Ley de Obra Pública respectiva.

XIV.- Vigilar la recaudación de los recursos del Organismo y la conservación de su patrimonio, revisando mensualmente su Estado-Contable.

XV.- Informar trimestralmente al H. Ayuntamiento Municipal, sin perjuicio de hacerlo cuando este lo requiera, sobre las labores realizadas por el Organismo durante ese término y sobre su estado financiero.

El Comité rendirá, en un acto conjunto en el mes de Abril, el informe de sus actividades al Municipio de León, al Gobierno de Estado y a los demás organismos sociales, haciendo constar las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos durante la Feria anual.

El ejercicio contable del Patronato comprenderá del 1º. primero de abril al 31 treinta y uno de Marzo del año siguiente.

Los Estados Financieros serán auditados por la Contraloría Municipal.

ARTICULO DECIMO.- Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

I.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo; en caso de que omitiere la Convocatoria, esta podrá ser formulada por cinco miembros del consejo.

II.- Ejecutar los Acuerdos que el Consejo Directivo le encomiende.

III.- Proponer y someter a la aprobación del Consejo Directivo los planes y programas de trabajo del Patronato.

IV.- Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo; y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan.

V.- Autorizar junto con el Tesorero, las erogaciones que deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria.

VI.- Suscribir junto con el Secretario y Tesorero, los contratos que obliguen al Patronato y que sean aprobados por el Consejo Directivo.

VII.- Recibir las inconformidades y quejas que se le presenten para ser turnadas al Consejo Directivo.

VIII.- Ejercer la representación del Consejo Directivo ante cualquier autoridad, para actos de defensa del patrimonio del organismo.

IX.- El Presidente del Consejo Directivo, en el ejercicio de su cargo tendrá respecto a los negocios del Patronato:

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.

II.-PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.

Las anteriores facultades se entienden conferidas en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato.

Enunciativa, más no limitativamente, queda facultado el mandatario.

a) Para iniciar, continuar, transigir, contestar o desistirse en cualquier clase de juicio, trámite o diligencias, ya sean judiciales, administrativas, laborales o fiscales, en donde el Patronato tenga o pueda llegar a tener el carácter de actor, demandado, quejoso, ofendido, tercer perjudicado o cualquier otro carácter, en donde el patronato tenga o pueda llegar a tener algún interés, ya sea directo o indirecto.

b) Para que en los juicios, trámites o diligencias, en que intervenga, ejercite toda clase de acciones, oponga excepciones, reconvenga, duplique y replique, ofrezca y desahogue toda clase de pruebas permitidas por la Ley, incluyendo el juicio de Amparo; recuse Jueces, Magistrados o Secretarios, articule y absuelva posiciones, conceda quitas y esperas, transija, convenga, someta a arbitrios los negocios del Patronato, para recibir y hacer pagos, hacer posturas, pujas y mejoras, pedir y tomar posesión de bienes muebles o inmuebles.

c) Para presentar denuncias y querellas penales en los casos en que resulte ofendido el Patronato, pudiendo en todos los casos coadyuvar con el Ministerio Público, y en su caso, otorgar el perdón correspondiente.

d) Celebrar toda clase de convenios y contratos de cualquier naturaleza que estos sean y que sirvan para cumplir adecuadamente con el objeto social.

e) Para adquirir bienes de cualquier naturaleza que éstos sean y que sirvan para el mejor funcionamiento social.

f) Para contratar empleados y en su caso despedirlos, así como para asignar los empleos.

g) Para delegar las anteriores facultades a una o más personas, y en su caso revocarlas o limitarlas, conservando el mandante el ejercicio de las mismas.

En general tendrá facultades para representarla en la forma más amplia y eficiente que en el caso proceda sin limitación alguna, ante cualquier persona física o moral, ante autoridades, ya sean judiciales, administrativas, laborales o fiscales, pudiendo ser federales, estatales o municipales, de cualquier entidad Federativa o del Distrito Federal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Corresponde al Secretario del Consejo Directivo:

I.- Levantar y autorizar las Actas de las reuniones celebradas por el Consejo, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma del Presidente.

II.- Sustituir al Presidente en sus ausencias a las reuniones del Consejo Directivo, en el caso señalado en el Artículo Séptimo.

III.- Certificar las copias de Actas y documentos que se encuentren en el archivo del Organismo y cuya expedición sea autorizada por el Presidente del Consejo.

IV.- Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo Directivo.

V.- Levantar las Actas correspondientes a los concursos a que convoque el Consejo Directivo, para la adjudicación de contratos de obra, autorizándolas con su firma, conjuntamente con el Presidente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Corresponde al Tesorero:

I.- Revisar los Estados Financieros del Organismo e informar mensualmente al Consejo sobre ese estado financiero.

II.- Revisar el inventario de bienes propiedad del Patronato, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo de todas las modificaciones que sufra.

III.- Vigilar la recaudación de los fondos del Patronato y su correcta aplicación.

IV. - Revisar los libros destinados a llevar la contabilidad del Organismo, que deberán estar autorizados por el Presidente y el Secretario del H. Ayuntamiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Corresponde a los Vocales del Consejo Directivo:

I.- Asistir a las reuniones del Consejo.

II.- Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por el mismo Consejo.

III.- Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que consideren pertinentes para el buen servicio del Patronato.

IV. - Asistir con voz y voto a las sesiones.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para la administración interna del Patronato, el Consejo Di-

rectivo designará un Director General, el cuál tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.
- II.- Rendir, con la formalidad que señale el Consejo, informes generales y parciales de sus actividades en la Dirección.
- III.- Dirigir los servicios del Organismo, conforme a los programas aprobados por el Patronato.
- IV.- Ejercer el presupuesto del Patronato conforme a las facultades que le delegue el Consejo.
- V.- Designar y remover al personal administrativo del Organismo.
- VI.- Proponer al Consejo Directivo medios de captación de recursos y su optima utilización.
- VII.- Autorizar el uso de las instalaciones para los diferentes eventos que se realicen en las mismas.
- VIII.- Las demás que le designe el Consejo Directivo.

El Director devengará el sueldo que señale el presupuesto anual del Patronato.

### **CAPITULO III DEL PATRIMONIO**

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Patrimonio del Patronato se integrará, con:

- I.- Los derechos posesorios y de usufructo de los inmuebles, transmitidos al Municipio de León, Guanajuato por donación realizada en su favor por el Gobierno Federal, mediante decreto presidencial de fecha 1o. Primero de marzo de 1993 mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 dos de marzo de 1993 mil novecientos noventa y tres;
- II.- Las aportaciones que en su favor haga la Federación;
- III.- Las aportaciones que hagan los Gobiernos Estatal y Municipal;
- IV.- Los inmuebles que se expropian a su favor;
- V.- Las aportaciones, herencias, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales, oficiales o particulares;
- VI.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- VII.- Los fondos obtenidos por financiamientos para la realización del objeto del patronato; y,
- VIII.- Los demás bienes muebles o inmuebles, derechos ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los bienes del patrimonio del Patronato serán inembargables

e imprescriptibles. Para enajenarlos, gravarlos o ejercer cualquier otro acto de dominio sobre ellos, el Consejo Directivo deberá solicitar, previamente, autorización, al H. Ayuntamiento Municipal, el cual resolverá lo conducente, conforme a lo que dispongan las Leyes aplicables.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- En los términos de los decretos mediante los cuales se done por la Federación y el Estado a favor del Municipio de León, Guanajuato, los terrenos o instalaciones que se encuentran dentro del Area señalada para la operación del Organismo, éste tendrá la totalidad de los derechos posesorios y el usufructo por todo el tiempo en que se destinen los inmuebles para los fines señalados para este Organismo.

#### **CAPITULO IV DEL DESTINO DE LOS BIENES**

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los ingresos que obtenga el Patronato se destinarán a cubrir los gastos de operación, conservación, mejoramiento y ampliación de las instalaciones de la Feria, del Museo de Ciencia y del Parque Ecológico, de tal manera, que su operación financiera sea autofinanciable; y en general, al desarrollo de las actividades propias del Patronato.

En caso de que una vez cubiertas las necesidades del Patronato, resultaren excedentes, se destinarán a obras de beneficio comunitario que proponga el H. Ayuntamiento.

#### **CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Cualquier otro punto no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el H. Ayuntamiento.

#### **TRANSITORIOS**

ARTICULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor 4 cuatro días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTICULO SEGUNDO.- El Consejo Directivo del Comité de la Feria Estatal de León, que actualmente se encuentra en funciones, ocupara el Consejo Directivo del Patronato que se crea por el presente Reglamento, hasta el día último del mes de marzo de 1995 mil novecientos noventa y cinco.

ARTICULO TERCERO.- El ejercicio que corre al aprobarse el presente Reglamento comenzará a partir de la fecha que entre en vigor y hasta el 31 treinta y uno de Marzo del año siguiente.

ARTICULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones Municipales que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Por tanto, con fundamento en el artículo 17, fracción IX y 84 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le de él debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de León, Gto., el día 27 de Abril de 1993 Mil Novecientos Noventa y Tres.

**ING. ELISEO MARTINEZ PEREZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. LUIS MARIANO HERNANDEZ AGUADO**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

*Reglamento para la constitución del Patronato de la Feria Estatal de León, Museo de ciencia y parque Ecológico, se publicó en el P.O. Número 39 de Fecha 14 de mayo de 1993.*

*fe de erratas Publicado en el P.O. No. 39 de fecha 14 de mayo de 1993 en su segunda parte.*